



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00203-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS “COOCREDIS” Nit. 802.022.749-1
DEMANDADO: MARIA RUIZ TORRES C.C. 22.421.194 y MARCO MORENO VALENZUELA C.C. 7.462.010

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los(as) señores(as) **MARIA RUIZ TORRES** identificado con **C.C. 22.421.194** y **MARCO MORENO VALENZUELA** identificado con C.C. 7.462.010, y en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS “COOCREDIS”** identificado con **Nit. 802.022.749-1** por la suma TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$9.116.240)., correspondiente al capital del pagare No. 8193 objeto de cobro. Más los intereses moratorios desde el 06 de enero del 2019 a hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr(a) MYRIAM LUZ CARRILLO MARIMON identificado con .C.C, 32.661424 de Barranquilla y portadora de la T. P110.849 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

VTE
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular 3043478191
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00203-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS “COOCREDIS” Nit. 802.022.749-1
DEMANDADO: MARIA RUIZ TORRES C.C. 22.421.194 y MARCO MORENO VALENZUELA C.C. 7.462.010

INFORME SECRETARIAL Soledad, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.
DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del veinte por ciento (20%) de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue los(as) señores(as) **MARIA RUIZ TORRES** identificado con **C.C. 22.421.194** y **MARCO MORENO VALENZUELA** identificado con C.C. 7.462.010, en calidad de empleado(a) de la entidad **COLPENSION**.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del remanente que posea o llegare a poseer, que reposen o llegaren a reposar de propiedad de la demandada MARIA RUIZ TORRES al interior del proceso ejecutivo seguido por COOCREDIS cursante en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, de radicación 2018-00129.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro de los títulos ciertos, libres y actualmente disponibles de propiedad de la demandada MARIA RUIZ TORRES al interior del proceso ejecutivo seguido por COOCREDIS cursante en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, de radicación 2018-00129.

CUARTO: Líbrese el oficio correspondiente.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44961de084fd225c8cdff0cc9c3ef0daca34ee5a93851f9e118beae0e285aa7**

Documento generado en 19/10/2022 07:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>